

R. 281/7

CARTA PASTORAL

DEL

ILMO. SR. VICARIO CAPITULAR,

GOBERNADOR ECLESIASTICO, S. V.,

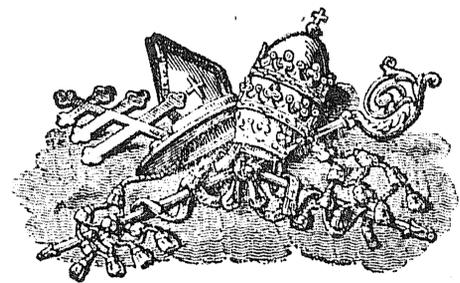
DE LA DIOCESIS DE GRANADA,

PARA PUBLICAR EL JUBILEO CONCEDIDO

por

S. M. O. P. PIO IX

en 8 de Diciembre de 1864.



GRANADA.

IMPRESA Y LIBRERIA DE DON GERONIMO ALONSO.

1865.

Blasquez 2 AGOS. 94

2 400 40 Safa MADE IN



R. 28107

CARTA PASTORAL

DEL

ILMO. SR. VICARIO CAPITULAR,

GOBERNADOR ECLESIASTICO, S. V.,

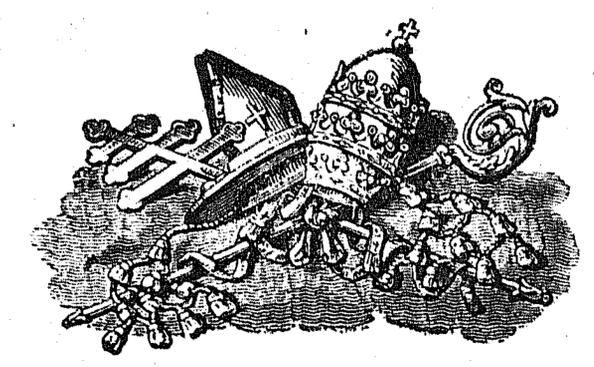
DE LA DIOCESIS DE GRANADA,

PARA PUBLICAR EL JUBILEO CONCEDIDO

por

S. SMO. P. PIO IX.

en 8 de Diciembre de 1864.

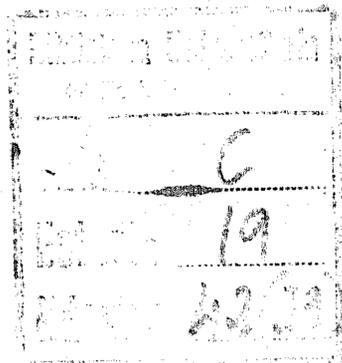


GRANADA.

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE DON GERÓNIMO ALONSO.

1865.

B. Baya 52 / Reyes 2 AGOS. 94 - 5



NOS DON RAFAEL BAREA Y ÁVILA,

Presbítero, Doctor en ambos Derechos y en Sagrada Teología, Abogado de los Tribunales de la Nación, Catedrático y Vice Rector de esta Universidad literaria, Auditor honorario del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Vicario Capitul- lar y Gobernador Eclesiástico del Arzobispa- do, Sede Episcopali vacante.

Á todos los fieles de esta diócesis, salud y paz en Ntro. Sr. Jesucristo.

EN la carta pastoral de 30 de Enero último en que nuestro Venerable difunto Prelado el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Salvador José de Reyes García de Lara, publicó la encíclica de Ntro. Smo. P. Pio IX de 8 de Diciembre del año próximo pasado, anunciaba que Su Santidad se había dignado conceder á todos los fieles una indulgencia plenaria en forma de jubileo, en el mismo modo con que la concedió al principio de su pontificado por su breve de 20 de Noviembre de 1846 que empieza *Arcano Divinae Providentiae consilio*, con la diferencia solamente de que aquel fué concedido por el espacio de tres semanas, y este lo ha sido por el de un mes, que se nos encarga señalar dentro de este año. Ninguno nos ha parecido mejor que el próximo mes de Mayo consagrado al culto de la Santísima Virgen, para que con su ayuda todos nuestros súbditos puedan aprovecharse del inefable tesoro que nos ofrece la bondad del Santo Padre. Por la misma encíclica habreis comprendido los motivos gravísimos que ha tenido Su Santidad para conceder este jubileo. Ha visto en efecto la horrible tempestad levantada hoy por el infier- no contra la Iglesia y su Cabeza visible, y el diluvio de

errores que inundan la sociedad, y tiran á sepultarla en el abismo. Revestido pues de la virtud de lo alto, al mismo tiempo que ha procurado enfrenar esa tempestad y contener ese diluvio, condenando una multitud de errores, como veríais en la encíclica, nos interesa á todos á que acudamos al trono de la gracia, y roguemos al Padre de las misericordias, y á Ntro. Sr. Jesucristo que nos redimió con su sangre, y á su dulcísimo corazón víctima de su ardentísima caridad, á fin de lograr que todos los hombres inflamados con su santísimo amor observen una conducta digna de Dios, agradándole en todo, y produciendo frutos de toda especie de buenas obras. «Mas como «sin duda, añade el Santo Padre, sean mas agradables á «Dios las oraciones de los hombres, cuando se llegan á él «con el corazón limpio de toda mancha, por tanto hemos «tenido á bien, dice, abrir con Apostólica liberalidad á «los fieles cristianos los celestiales tesoros de la Iglesia «encomendados á nuestra dispensación, para que los mismos fieles excitados con mas vehemencia á la verdadera «piedad, y expiados por medio del Sacramento de la penitencia de las manchas de los pecados, dirijan con mas «confianza sus preces á Dios, y consigan su misericordia «y su gracia.»

Hé aquí el nobilísimo fin que se ha propuesto Nuestro Smo. P. Pio IX al concedernos una indulgencia tan extraordinaria, y el que debemos proponernos todos al practicar las diligencias para lograrla. Su corazón no respira sino caridad y compasión hacia los miserables hijos extraviados. No suspira mas que por su conversión, y porque vuelvan al redil del divino Pastor de nuestras almas. Nada de odio, nada de venganza. Inflamémonos todos en los mismos sentimientos de caridad, y ganando el jubileo, apresurémonos á rogar por nuestros hermanos desgraciados que viven en las tinieblas del error, á fin de que abran los ojos á la brillante luz de la verdad católica; y oyendo la voz de tan bondadoso Padre, que con los brazos abiertos les sale al encuentro como al hijo pródigo, sean de hoy mas su consuelo y alegría por su constante obediencia y sumisión.

Conocido ya el fin que debemos proponernos al practicar las diligencias para ganar la indulgencia plenaria del santo jubileo, hemos creído conveniente hacer ahora al-

gunas observaciones tanto sobre las obras que impone Su Santidad como condiciones para poder lograr la indulgencia, como sobre las gracias que concede el Santo Padre.

Advertimos pues lo 1.º que todas las obras impuestas deben cumplirse dentro del mes del jubileo, aunque no se hagan por el mismo orden que se señalará despues, con tal empero que al menos la última se ejecute en estado de gracia, pues de lo contrario no se lograria la indulgencia. Por lo cual el que habiendo confesado al principiar las obras, como es muy conveniente, cayese despues en culpa grave, debería confesar otra vez antes de concluir las obras (1).

Lo mismo debería hacer muy probablemente, si se acordase entonces de algun pecado mortal que se le hubiese olvidado en dicha confesion: (2) bien que en ambos casos no seria preciso repetir las obras que ya tuviera practicadas. Tampoco estaria obligado á repetirlas el que habiéndolas cumplido, y entre ellas la confesion, le fuese suspendida la absolucion, aunque la recibiese despues del jubileo (3).

Advertimos lo 2.º que para ganar *totalmente* el fruto de la indulgencia del jubileo es necesario estar limpio de todo pecado venial, por lo cual convendrá que la última obra sea la comunión hecha con mucho fervor, para que con ella se borren las reliquias de las culpas veniales, se asegure mejor la aplicación de la indulgencia plenaria, y se logran mas copiosos frutos. Faltando esta disposición, y hallándose el sujeto con culpas veniales, aunque en gracia de Dios, al concluir las obras del jubileo, no lo conseguirá sino *parcialmente* como enseñan los teólogos (4).

Advertimos lo 3.º que no es preciso tener la bula de la Santa Cruzada para ganar esta indulgencia y jubileo, pues Su Santidad en la próroga de la misma otorgada en 11 de Mayo de 1849, tuvo á bien quitar generalmente esta obligación que antes habia para ganar todas las indulgencias pontificias. No obstante, recomendamos mucho

(1) Bened. XIV. Const. *Inter preteritos* §. 79.

(2) Ferrar. V. *Jubil.* art. 4. n. 55.

(3) Sacr. Cong. Indulg. decre. 28 Nov. 1759.

(4) Ilmo. Bouvier, *Trat. de Indulg.* 1 part. c. 7, art. 4. cuest. 1.

el que se tome, para gozar de los amplísimos privilegios que concede.

Advertimos lo 4.º ser muy probable que esta indulgencia del jubileo puede ganarse cuantas veces se repitan las obras impuestas, mas no las otras gracias que concede Su Santidad, las cuales solo pueden lograrse una vez (1).

Advertimos lo 5.º que esta indulgencia no puede aplicarse por los difuntos, á no tener privilegio para ello, como le tienen entre otros los que han hecho el voto caritativo llamado de las Animas; pues Su Santidad no lo ha concedido ahora como lo concedió en el jubileo de 1854, y es regla general, como advierte Benedicto XIV y los teólogos, que las indulgencias concedidas á los vivos no pueden aplicarse á los difuntos, *si no se expresa en la concesion* (2).

Advertimos lo 6.º que generalmente hablando, el jubileo no puede ganarse con obras que por otra parte sean obligatorias, v. g. dando una limosna en pago de una deuda ú obligacion, ó ayunando en dias en que por otra parte hubiese precepto de hacerlo, á no concederlo así la Silla Apostólica, como lo ha concedido ahora respecto de los que ganen el Jubileo dentro de la Cuaresma actual. (3) Mas fuera de este caso las personas obligadas al ayuno en todos ó en alguno de los dias señalados por Su Santidad para ganar el jubileo, aplicarán por esta intencion el ayuno que practiquen, haciendo esta aplicacion para mayor seguridad con autorizacion del confesor (4).

Supuestas estas advertencias preliminares, veamos ahora cuales son las obras impuestas por Su Santidad.

La 1.ª es visitar *dos veces* devotamente dentro de los 30 dias del jubileo las iglesias designadas por Nos, ó por quien tuviese nuestra expresa comision, *ó una de ellas*, haciendo alli devota oracion por algun espacio de tiem-

(1) Ferrar. V. Jubil. art. 2. n. 25. Scavini Theol. moral, to. 2. pag. 490, 3 edit. Gury de Jubil. quæst. 15. S. Lig. lib. 6. n. 536. ex Bened. XIV. Const. *Inter præter.* §. 83.

(2) Bened. XIV. cit. Const. §. 24. Ferrar. V. Jubil. art. 1. n. 61, y V. *Indulg.* art. 3. n. 25.

(3) Declar. S. Poenitent. 20 Jan. 1865 ad 1.

(4) Bened. XIV. cit. Const. §. 83. Ferrar. V. Jubil. art. 1. n. 69. Scavin. l. c. pag. 489. n. 9.

po, pidiendo á Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, extirpacion de las herejías, conversion de los pecadores y herejes, y por los demas fines intentados por Su Santidad; para lo cual bastará rezar solo ó acompañado, al menos cinco *Padre nuestros* y *Ave Marias*, ó si se quiere pedir esto mentalmente, se hará oracion por un tiempo igual, y se añadirá al fin una breve oracion vocal, v. g. *un Padre nuestro* y *Ave María* (1).

Podrán hacerse estas dos visitas en un mismo dia, ó en distintos, y aun diferentes de aquellos en que se hayan practicado, ó se hayan de practicar las demas diligencias. No es preciso hacerlas á pié, y podrá suplir por la oracion en cada iglesia el oír una Misa devotamente no siendo la del precepto del dia festivo. Advertimos igualmente que estas visitas pueden hacerse en corporacion, y aun esto es mejor; por lo cual los Sres. Párrocos procurarán excitar la devocion de las cofradías y ayuntamientos, para que en los dias convenidos se haga la procesion, rezando en ella el Santo Rosario ú otras preces designadas por los mismos Curas, y luego en cada iglesia la estacion del Santísimo Sacramento con las oraciones oportunas, para rogar por los fines indicados; á cuyo objeto podrán servir las oraciones que para semejantes casos pone al principio el librito titulado *Ejercicios piadosos* impreso en esta ciudad por los Sres. Astudillo y Alonso.

Si al visitar las iglesias no se pudiese entrar por el mucho concurso, bastará hacer la visita y oracion desde la puerta, con los fieles que allí se hubieren quedado. Y lo mismo podrá hacerse, si al visitar una iglesia, se hallase cerrada (2).

La 2.ª obra *impuesta* es ayunar el miércoles, viernes y sábado de una de las cuatro semanas que comprende el mes del jubileo. Es preciso que estos tres ayunos se hagan en una misma semana y en los dias señalados. Nadie está excusado de hacerlos por mucha ó poca edad, por trabajo, achaques ú otras causas que ordina-

[1] Bened. XIV. cit. Const. §. 83. Ferrar. V. Jubil. art. 1. n. 59. Scavin. ib. pag. 492. n. 17.

(2) Bouvier de Jubil. cap. 2. §. 4. cuest. 7. Ferrar. ib. art. 3. n. 7. S. Ligor. lib. 6. n. 538. quæst. X.

riamente excusan de los ayunos preceptivos de la Iglesia, pues estos son de supererogacion, y puestos por Su Santidad como condicion necesaria para ganar el jubileo; y así los niños y los ancianos, los trabajadores y los enfermizos ó achacosos habrán de ayunar esos dias, si quisieren lograr la indulgencia plenísima del jubileo. Sin embargo las personas que sin grave detrimento no pudiesen cumplir estos ayunos ó alguno de ellos, ó la abstinencia de carnes que debe observarse en los mismos, acudirán á los respectivos confesores, y estos aun fuera de la confesion podrán conmutarles los ayunos ó abstinencias en otras obras de piedad, ó prorogarles estas cosas para un tiempo próximo despues del jubileo del modo que se dirá despues. (1).

En estos ayunos del jubileo pueden comerse huevos y lacticinios, pero no carnes ni aun por los que tengan el indulto apostólico de ellas; porque este indulto no sufragará para los ayunos voluntarios y de devocion, como lo son los del jubileo, sino para los preceptivos. Así se infiere de las declaraciones de los Sres. Comisarios Yañez y Varela, dadas en 1817 y 1833; y porque segun opinion comun de muchos teólogos, en estos ayunos del jubileo no pueden usarse las dispensas pontificias que acaso se esten disfrutando (2). Y además así lo tiene declarado la Silla Apostólica por medio de la Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares (3).

A lo cual debe añadirse la citada declaracion de la Sagrada Penitenciaría de 20 de Enero último, la cual preguntada: »Si en las diócesis en que por la benevolencia «de la Santa Sede los fieles estan dispensados de la abstinencia de carnes, los Obispos pueden mandar esta abstinencia por tres dias, no obstante la susodicha indulgencia, y sin perjuicio del ayuno eclesiástico que continúa siendo de precepto?» La Sagrada Penitenciaría despues de haber acudido á Su Santidad, y conforme con su decision, respondió en estos términos: «El ayuno de

(1) Bouvier de Jubil. art. 11 §. 1. Gury de Jubil. n. 1748. Ferrar. de Jubil. art. 2. á n. 58.

(2) Ferrar. V. Jubil. art. 3. n. 25. con Azor, Gobat, Croix, Lugo etc. Amort Theolog. to. 5. disp. 7. quæst. 70. etc.

(3) Decreto de 6 de Marzo de 1847.

«cuaresma, aun cuando exista la necesidad de usar «de lacticinios, satisface á la doble obligacion,» (de ta cuaresma y del jubileo). La Sagrada Penitenciaría pues, ó mas bien Su Santidad si bien permite que los ayunos de la cuaresma puedan sufragar para ganar el jubileo, como lo permitió el decreto de 1847, y esto aunque en ellos se use de lacticinios *por necesidad*, pero se desentiende de contestar á la pregunta relativa al indulto de carnes, dejando por tanto subsistente la enunciada declaracion de 1847 que las declaró prohibidas aun en ese caso, y la doctrina general de los teólogos que hemos apuntado.

La 3.^a obra es confesar y comulgar una vez dentro del mes del jubileo.

No es preciso que estos dos Sacramentos se reciban en un mismo dia; pero es necesario que ambos se reciban fructuosamente; por lo cual no basta para ganar el jubileo una confesion inválida, aunque sea inculpablemente, ni una comunión sacrilega (1).

Pero podrá servir la comunión pascual para cumplir el precepto de la Iglesia y ganar el jubileo (2). Lo mismo decimos muy probablemente de la confesion hecha para el cumplimiento de Iglesia (3).

Siendo en fin la confesion mandada una condicion impuesta por Su Santidad como obra de supererogacion, es preciso hacerla para ganar el jubileo aunque no haya conciencia de pecado grave. Así lo declaró Benedicto XIV en su constitucion *Convocatis* al §. 46, y en la encíclica *Inter præteritos* al §. 77.

La 4.^a obra *impuesta* es que dentro del mes del jubileo dé cada uno una limosna á los pobres segun le inspire su devocion.

El Papa no determina la cantidad que se ha de dar, ni dice que sea en proporcion de las facultades de cada uno, y así bastará cualquiera limosna que se dé por corta que sea, bien que será muy conveniente que sea arreglada al caudal de cada uno. Tampoco es preciso que la limosna sea en dinero; puede consistir en otras cosas con que

(1) Bouvier. l. c. cap. 2. art. 1. §. 2. Ferrar. l. c. art. 1. n. 61.

(2) Ex cit. Declar. S. Pænit. 20 Jan. 1865 ad 2.

(3) Ilmo. Gonsset apud Scavini 3 edit. to. 2. pag. 491. n. 16.

se ejercite la misericordia *corporal*, como v. g. en comida, vestidos, medicinas etc. Pero por lo mismo no bastará una obra de misericordia *espiritual*, como enseñar, corregir etc. Por pobres se entienden no solo los mendigos, sino tambien las personas indigentes, y los lugares pios, iglesias, hospitales, y monasterios que tengan necesidad de ornamentos, reparos etc.

Nadie está exceptuado de cumplir esta obra ni aun los mendigos. Estos darán á otros alguna cosa, aunque sea un pedazo de pan. Los hijos de familia darán la limosna con licencia de sus padres, las mujeres casadas con la de sus maridos, las religiosas con la de sus preladas. «Bien que no es menester, diremos con el Ilmo. Sr. Bouvier, hacer la limosna personalmente; cualquiera otro puede hacerla por nosotros, aun de su propio dinero, con tal que la haga á intencion nuestra y con nuestro consentimiento. Puede pues hacerla un padre de familia por su mujer, hijos y domésticos, un superior de comunidad por sus religiosos, una superiora por sus religiosas, deben empero advertir á sus inferiores lo que tratan de hacer, porque es necesario que la buena obra de la limosna parezca pertenecer delante de Dios á aquellos á quienes debe aprovechar, y para esto es menester por lo menos un acto de su voluntad.» Sin embargo los que se hallen imposibilitados para cumplir esta obra, acudirán á sus confesores, y estos se la conmutarán ó prorogarán, como se dirá despues.

Señaladas ya las obras que deben practicarse, extiende Su Santidad la gracia del jubileo en favor de aquellas personas que por justos motivos no pudieren cumplirlas. Concede pues que los navegantes, y los que estén de viaje al tiempo del jubileo, puedan ganarlo con tal que luego que lleguen á su domicilio practiquen las mencionadas obras de los tres ayunos, confesion, comunión y limosna, y además visiten dos veces la iglesia catedral ó mayor, ó la parroquia propia del lugar de su domicilio, haciéndola devota oración que antes se dijo.

Sobre estos viajeros y navegantes debemos advertir que si emprenden el viaje publicado el jubileo en su patria ó domicilio, podrán hacer durante su viaje, y aun fuera de la diócesis, las obras del jubileo, menos las visitas de las iglesias, pues estas deberán hacerse en las

designadas por Nos en su pueblo, ó en otro de esta nuestra diócesis, á no ser que habiendo pasado á otra, esté tambien allí publicado el jubileo, en cuyo caso podrán practicar allí todas las obras, y aun ganarlo otra vez, si en su patria lo hubieren ya logrado, por haber cumplido allí todas las obras. Y aunque no lo hubieran ganado en su pueblo ó en esta diócesis por descuido, ignorancia ó malicia, pudieran ganarlo en otra donde todavia estuviera publicado. Pero advertimos que el que hiciese la confesion del jubileo en territorio donde no estuviese publicado, ó hubiese ya espirado su plazo, no podria participar de los privilegios especiales, que pueden otorgar los confesores del jubileo (1).

Además concede Su Santidad que puedan ganar esta indulgencia plenaria las personas religiosas de uno y otro sexo, aun las que observen perpetua clausura, y todos y cualesquiera otros así legos, como eclesiásticos seculares ó regulares que estando encarcelados, ó cautivos, ó impedidos por enfermedad corporal ú otro cualquier impedimento no pudieren cumplir las mencionadas obras ó alguna de ellas, con tal empero que el respectivo confesor de los actualmente aprobados por el Ordinario les conmute las enunciadas obras en otras de piedad, ó se las prorogue á un tiempo *próximo* despues del jubileo, imponiéndoles las cosas que los mismos penitentes pudieren cumplir.

De esta concesion se desprende que las personas física ó moralmente imposibilitadas para cumplir alguna de las obras del jubileo, si bien no podrán ellas conmutárselas, aunque sea en cosa mejor, lo podrán hacer los respectivos confesores, imponiéndoles otras *moralmente iguales* y practicables de los mismos penitentes. Para cuya conmutacion servirán las reglas que dan generalmente los teólogos tratando de la conmutacion de votos. Y nótese que no se da á los confesores facultad para *dispensar* alguna obra, sino solo para *conmutar* la que no pueda cumplirse, y así debe haber cierta igualdad *moral* entre la obra sustituida y la que se omite.

Pudiera dicha imposibilidad provenir en alguno de ha-

(1) S. Cong. Indulg. 28 Nov. 1759 ad 2. Bouvier de Jubil. c. 4. cuest. 1. Ferrar. de Jub. art. 3. á n. 56.

ber mirado con indiferencia ó desprecio el jubileo, por lo cual lo hubiera descuidado todo hasta el último dia en que arrepentido acudiera al confesor con deseo de lograr la indulgencia. El confesor pues podría prorogarle por un plazo prudencial las obras que aquel dia no pudiera cumplir, ó conmutárselas en otras equivalentes, pero usando con él de cierto rigor, en pena de su descuido ó malicia.

Respecto de los niños que todavia no han sido admitidos á la primera comunión, si bien concede Su Santidad que los confesores puedan *dispensarles* absolutamente de esta obra sin imponerles otra, esto se entiende, como explicó Benedicto XIV, de los que en el tiempo del jubileo no puedan ser habilitados para comulgar. Por lo cual no tendrá lugar la dispensa, si *prudencialmente* pueden ser preparados en ese tiempo.

Vistas ya las obras que impone el Santo Padre para ganar la indulgencia plenísima del jubileo, y las excepciones que establece á favor de las personas imposibilitadas para cumplirlas, debemos hablar ahora de otras gracias generales, que con el fin de que mas fácilmente las consigan, otorga á los que dignamente se preparan á lograrlo.

Concede pues el Papa á todos los fieles seculares y regulares de cualquier orden é instituto licencia ó facultad para que *á efecto de ganar el jubileo*, puedan elegir para sí á cualquier presbítero secular ó regular de los actualmente aprobados por los respectivos Ordinarios, el cual pueda *por esta vez solamente*, y en el fuero de la conciencia, absolver á cada uno que lo eligiere de todas las excomuniones, suspensiones y demas sentencias eclesiásticas y censuras *á jure vel ab homine*, y por cualquier motivo incurridas é impuestas, fuera de las abajo exceptuadas, y además de todos los pecados, excesos, crímenes y delitos, por mas graves y enormes que sean, aunque sean de los reservados y aun de un modo especial á los Ordinarios ó á Su Santidad y á la Silla Apostólica, y cuya absolucion en otra ocasion por mas amplia que fuese no se entendería concedida, pero imponiendo á todos y á cada uno en los mencionados casos penitencia saludable y lo demas que estime oportuno el confesor.

Su Santidad da igual facultad á las monjas, á las novicias y á las mujeres que vivan en clausura, con tal que

1.ª gracia J.
de comulga

el confesor que elijan para recibir la absolucion de casos y censuras reservadas esté aprobado para monjas, bien que pudiera ser elegido el que solo estuviera aprobado para algun convento.

Ya dijimos antes que de estas gracias especiales solo puede disfrutarse una vez, y por tanto el que habiendo sido absuelto de censuras ó casos reservados, reincidiese en otros ó semejantes casos ó censuras reservadas, *concluidas ya las obras del jubileo*, no podría ya ser absuelto otra vez por este título, pues espiró para él la gracia pontificia. Hemos dicho si reincidiese *concluidas las obras del jubileo*, porque si la reincidencia fuese antes de concluir las, podría ser absuelto todas las veces que lo necesitase para lograr el jubileo.

Pero debemos notar con Benedicto XIV en la citada constitucion *Inter præteritos* §. 86, que una vez obtenidas por el penitente, *con ánimo sincero de cumplir las obras del jubileo*, las indicadas absoluciones, conmutaciones de votos ó dispensas de irregularidades no revivirán, aunque mudando de dictámen, no las cumpliera, pues se le concedieron absolutamente, si bien pecaría por una inconstancia tan reprehensible.

Advierten igualmente los teólogos que una vez comenzada la confesion del jubileo, durante él, puede concluirse despues con las mismas facultades. Del mismo modo, como nota Collet, no pudiendo el confesor resolver antes de concluir el indulto, algun caso complicado de conmutacion de votos, podrá diferir la resolucion para algun tiempo despues, y entre tanto conmutarle el voto *en aquello que le señalará despues*.

Sobre esta misma facultad debemos advertir que comprende en el presente jubileo la de ser absueltos de *la herejía mixta*, cuya absolucion no se reputaba concedida en otros indultos semejantes por mas generales que fueran, *sino se expresaba terminantemente* segun decreto de Alejandro VII, mas Pio IX ha querido bondadosamente levantar esta prohibicion en favor de los que quieran ganar este jubileo. Así resulta de una declaracion de la Sagrada Penitenciaría dada en 1854 que copia el P. Savini de la 3.ª edicion, tomo 2, pág. 493, nota 2.ª

La 2.ª gracia especial que concede Su Santidad es que el tal confesor elegido, pueda bajo las mismas condicio-

2.ª

nes de imponer las penitencias saludables que exijan las culpas del penitente, y las demas cosas que juzgue oportunas, pueda, digo, *conmutar dispensando* en otras obras piadosas y saludables todos y cualesquiera votos, aun jurados, y reservados á la Silla Apostólica, exceptuando el de castidad, el de religion, y el de obligacion que por tercero hubiere sido aceptada, ó en que medie perjuicio de tercero, advirtiéndole que estos votos no son exceptuados si no son perfectos y absolutos, y exceptuando tambien los votos penales, que se llaman preservativos de pecado, á no ser que la conmutacion se haga en otra cosa que se juzgue no menos preservativa que la primera materia del voto.

Debe notarse que de esta gracia pueden igualmente disfrutar las monjas, las novicias y las mujeres que viven en clausura, con tal que el confesor elegido por ellas para la conmutacion de votos esté aprobado para religiosas.

Advertimos tambien que en este jubileo concede Su Santidad al confesor que pueda *conmutar dispensando* los votos, y así no será preciso que en la conmutacion sustituya otra materia *moralmente igual*, sino podrá usar en ella de cierta dispensa ó mitigacion. En una palabra, como explica esto Benedicto XIV en su cit. Const. *Inter præteritos*, dicha expresion quiere decir «que esta conmutacion mezclada con dispensa, es capaz de *alguna* «moderada desigualdad entre la materia del voto y la «subrogada.»

Advertimos en fin que los confesores no pueden conceder semejante conmutacion de votos fuera de la confesion, así como tampoco la absolucion de censuras de que se ha hablado antes en la dispensa de irregularidades, de que se tratará despues (1).

La última facultad que concede el Papa es para dispensar sobre la irregularidad contraída por la violacion de censuras, con tal que no haya sido deducida al fuero contencioso ni lo haya de ser fácilmente. Pero añade Su Santidad no ser su intencion dispensar por este indulto sobre ninguna otra irregularidad ya de delito, y ya de defecto, bien sea pública, bien oculta, ni sobre otra cualquier nota, incapacidad ó inhabilidad de cualquier modo

(1) Bened. XIV. cit. Const. *Inter præteritos* §. 63.

contraídas], ni dar alguna facultad para dispensar sobre ellas, ó para habilitar aun en el fuero de la conciencia á los que se hallen en estos casos. Los confesores pues deben atenerse estrictamente al tenor de este indulto, y en punto á dispensa de irregularidades no la concederán mas, como se ha dicho, que de la contraída por la violacion de censuras, y esto solo á los que se confiesen con ánimo de ganar el jubileo.

Prosigue Su Santidad diciendo que tampoco intenta derogar la Constitucion que empieza *Sacramentum Pœnitentiæ* de su predecesor de feliz memoria Benedicto XIV con las declaraciones que le añadió respecto de la inhabilidad para absolver al cómplice, y la obligacion de denunciar á los solicitantes.

Declara en seguida el Papa que tampoco es su ánimo que estas sus Letras Apostólicas y las gracias contenidas en ellas puedan sufragar de algun modo á los que por el mismo Santo Padre y la Silla Apostólica, ó por algun Prelado ó Juez eclesiástico hubiesen sido *nominatim* escomulgados, suspensos ó entredichos, ó por otra parte declarados ó públicamente denunciados por incursos en sentencias ó censuras, á no ser que dentro del mes del jubileo dieren satisfaccion ó se avinieren con las partes; pero añade que si á juicio del confesor no pudiesen satisfacer dentro del término prefijado, podrán ser absueltos en el fuero de la conciencia solamente, para ganar las indulgencias del jubileo, imponiéndoles la obligacion de satisfacer tan luego como les sea posible.

Sobre esta excepcion debemos notar que consultada la Sagrada Penitenciaría: «Si las facultades extraordinarias «concedidas á los confesores con ocasion de este jubileo, «facultades de que hablan las susodichas Letras Apostólicas de 8 de Diciembre de 1864 y las de 20 de Noviembre de 1846 se extienden á los casos especialmente reservados por la bula de Su Santidad de 26 de Marzo de «1860, en la cual se reservó para sí y sus sucesores el «derecho de absolver de las censuras incurridas por los «que tomaron parte en la revuelta y la usurpacion de «los dominios pontificales, así como por sus mandantes, «fautores, cooperadores, consejeros, adherentes, ejecutores etc?» La Sagrada Penitenciaría en 20 de Enero de este año contestó *Negativamente*, añadiendo que «es me-

«nester acudir á los Ordinarios, los cuales procederán conforme á las instrucciones que tienen recibidas.»

Concluye el Pontífice encargando estrechamente en virtud de santa obediencia á todos los Prelados de las Iglesias y Ordinarios de los pueblos y en su defecto á los que ejerzan la cura de almas que publiquen estas letras del jubileo en las iglesias, ciudades, pueblos y lugares, preparando bien á los fieles en cuanto sea posible con la predicacion de la divina palabra, y que les designen la iglesia, ó iglesias que hayan de visitarse, y el tiempo para ganar el presente jubileo.

Nos pues en cumplimiento de este gravísimo precepto, mandamos á todos nuestros párrocos, que recibida esta carta, procuren todos los domingos y dias festivos, explicar al pueblo las gracias y privilegios que concede Su Santidad por el presente jubileo, y las obras que deben practicarse para ganarlo, con las demas disposiciones para asegurar su fruto.

Señalamos como tiempo preciso para que todos nuestros súbditos puedan aprovecharse de las gracias del jubileo, desde el dia 30 del presente mes de Abril hasta el 29 de Mayo siguiente ambos inclusive (1).

Y designamos para hacer las visitas las iglesias siguientes: en *Granada* la Santa Iglesia Catedral, la parroquia mayor de San Justo y Pastor, y las de Nuestra Señora de las Angustias y de San Cecilio: en *Loja*, las de la Encarnacion, Santa Catalina, y San Gabriel: en *Motril* la parroquial, la de las religiosas Nazarenas y la de la Victoria: en *Alhama*, la parroquial y la de San Pascual: en los demás pueblos, la parroquia, ó la ayuda de parroquia en los anejos, y otra iglesia ó ermita, si la hubiere, donde se diga Misa, que designarán por una vez, publicándolo los párrocos, ó los que hagan sus veces, teniendo en consideracion la comodidad y circunstancias del vecindario.

Aprovechaos, amados colaboradores nuestros, de esta ocasion del jubileo, para inculcar á los pueblos confiados

(1) Concediendo S. S., como concede, este jubileo por el espacio de un mes, este debe ser de 30 dias, segun la inteligencia comun de los teólogos y canonistas. V. á Barbosa tractat. de Appellativis V. Mensis n. 1. y de Offic. et Potest. Episc. alleg. 53. n. 8.

á vuestro cuidado la sana doctrina de la Iglesia, y preservarlos del torrente de impiedad que nos inunda. Instad, os diremos con el Apóstol, oportuna é importunamente. Reprended, rogad, exhortad con toda paciencia y doctrina. Nos hallamos al parecer en aquellos desgraciados tiempos que anunciaba el mismo Apóstol á Timoteo, «en que los hombres no pudiendo sufrir la sana doctrina, «y teniendo una comezon extremada de oír doctrinas que «lisonjeen sus pasiones, recurrirán á una caterva de doctores propios para satisfacer sus desordenados deseos, «y cerrarán sus oídos á la verdad y los aplicarán á las «fábulas.» ¡Ay hermanos míos! ¿No parece que S. Pablo estaba viendo y bosquejando la triste época que atravesamos? «Velad pues, os encargaremos con el mismo Santo «Apóstol, velad en vuestro santo ministerio, soportad las «fatigas, desempeñad el oficio de evangelistas, cumplid «todos los cargos de vuestro ministerio.» Haced entender á los fieles que en boca del Espíritu Santo la justicia enaltece á las naciones, cuando por el contrario el pecado hace miserables á los pueblos. Convidadlos con instancia á que acudan ahora á lavarse y purificarse en las fuentes del Salvador, que les presenta la bondad de nuestra querida Madre la Iglesia. Los medios que les propone no pueden ser mas eficaces. La oracion, el ayuno, la limosna y la recepcion fructuosa de los Santos Sacramentos.

¡Ah, qué medios tan poderosos para conseguir la abundancia de los dones celestiales! La oracion, en pluma de S. Agustin, es la llave del cielo, que nos franquea todos sus tesoros. El mismo Jesucristo nos empeñó su palabra de que nos concedería cuanto le pidiéramos en su nombre. De la limosna nos dijo el mismo Señor: *Bienaventurados los misericordiosos, porque ellos alcanzarán misericordia*, y en cumplimiento de esta promesa, en el último dia de los tiempos á vista de todo el mundo dirá á los misericordiosos: *Venid, benditos de mi Padre, á poseer el reino que os está preparado.* «Buena es pues «la oracion acompañada del ayuno, como enseñó el arcángel S. Rafael á Tobias, pero aun es mejor y mas eficaz, «si se le junta la limosna» *porque la limosna como aseguró el Santo Arcángel, libra de la muerte y es la que purga los pecados, y alcanza la misericordia y la vida eterna.*

Estas son unas verdades incontestables de nuestra Santa Religion, pero tambien lo es que las oraciones, ayunos y limosnas de los que viven en pecado, y quieren continuar en él, son desechadas del Dios de la santidad, que solo ama á los corazones puros y sin mancha. Por eso el Sumo Pontífice señala como obra principal para lograr la gracia del jubileo la recepcion fructuosa de los Santos Sacramentos. Acudid pues, amados hermanos nuestros, acudid á lavaros y purificaros en la Sangre de Jesucristo, que se nos franquea en el Sacramento de la Penitencia, y presentaos adornados con la estola cándida y resplandeciente de la santidad en la mesa del Señor, para incorporaros con él y hospedarle dignamente en vuestros pechos.

¿Quién podrá dudar que nuestras oraciones, saliendo entonces de unos corazones puros y unidos estrechamente con el Hijo de Dios, no penetrarán fácilmente los cielos, é impetrarán del Padre celestial el remedio de todos los males que nos aquejan y nos amenazan? Pero si todavía nuestros ruegos no merecen aplacar la justísima ira del Padre irritado con la multitud y enormidad de nuestras culpas, pongamos con toda confianza por medianera para con él, como nos aconseja N. Smo. P. Pio IX, á la Inmaculada y Santísima Madre de Dios la Virgen María, la cual ha destruido todas las herejías en todo el mundo, como le canta la Iglesia, y que siendo amantísima Madre de todos nosotros, *toda es suave y llena de misericordia, á todos se muestra afable, á todos clementísima, y se compadece con ternísimo afecto de las necesidades de todos* (1), y como Reina que asiste á la derecha de su Unigénito Hijo, nada hay que no pueda impetrar de él. No dudemos pues, ponernos bajo su poderoso patrocinio, interesándola eficazmente en nuestro favor en este mes de Mayo consagrado especialmente á su culto, pidiéndole nos alcance los auxilios oportunos para ganar el santo jubileo, y todos los demas dones celestiales, en particular el don inapreciable de la fe, sin la cual es imposible agradecer á Dios, y el de la caridad, para que estrechamente

(1) S. Bernard. Serm. de 12 Prærogativ. B. M. V. ex verb. Apocal.

unidos todos, como miembros vivos del cuerpo místico de Jesucristo bajo nuestra cabeza visible el Romano Pontífice, su Vicario en la tierra, merezcamos como premio de nuestra viva fe y ardiente caridad los gozos eternos de la gloria.

Dado en Granada á 7 de Abril de 1865.

El Vicario Capitular, Gobernador de esta diócesis, S. V. .

*Dr. D. Rafael Barca
y Avila.*

Dr. D. Pedro Mir Diez de los Rios,

Tesorero Secretario.